

EL COMERCIO

Año XXXIV.

Miércoles 21 de Mayo de 1883.

Num. 11.373.

CADIZ 24 DE MAYO.

Los periódicos de oposicion, y alguno que sin ser de oposicion ha ido, en nuestro sentir, demasiado lejos en la cuestion de los fueros de las provincias vascongadas, hallan defectuoso ó incompleto el proyecto de ley relativo á este asunto que el gobierno acaba de presentar á las Cortes.

Librenos Dios de querer juzgar malamente las intenciones de los que no piensan como nosotros: reconocemos desde luego, y reconocemos de buen grado, que muchos de los que enérgicamente combaten los fueros, sin transigir en lo más mínimo con los que los defienden, están animados de un gran espíritu de españolismo, que les hace antipático y repulsivo todo lo que directa ó indirectamente ataque la unidad nacional, la unidad absoluta de nuestra patria. Pero no es posible también que con esos sentimientos plausibles y meritorios anden mezclados aquí propósitos menos patrióticos, el propósito, por ejemplo, de crear dificultades al gobierno, ó de agravar, mejor dicho, las que de suyo ofrece la árdua y delicada cuestion de que se trata?

Porque todos sabemos—y esto no es un misterio para nadie—que con el pretexto de los fueros se está soliviantando la opinion en las provincias del Norte para establecer cierta especie de inteligencia entre el elemento liberal y el elemento carlista, y dirigir las cosas de manera que en época mas ó menos próxima pueda levantarse allí una bandera anti-monárquica, una bandera de guerra contra la monarquía, y aun contra la nacion misma, en nombre y en interés de la autonomia privilegiada de aquellas provincias.

Cuando vemos, pues, á ciertos periódicos escribir en el sentido de que el proyecto del gobierno no ha de contentar á los amigos ni á los enemigos de los fueros, en el sentido de que lo que ha debido hacerse es resolver radicalmente la cuestion, no concediendo nada ó concediéndolo todo á los vascongados, naturalmente nos asalta el recelo de que se echan de menos esas soluciones extremas, porque hay el convencimiento de que con ellas y por ellas podria crearse y se crearia, de seguro, una situacion tirante, una situacion de enemistad irreconciliable entre las provincias del Norte y las demás del Reino.

Esto es precisamente lo que el gobierno desea evitar, y á ese laudable deseo responde su proyecto, en el cual, si bien se reduce á la práctica el principio de la unidad constitucional, consignado en la ley de 1839, y cuyas consecuencias, de entonces acá, se habian eludido siempre por todos nuestros gobiernos, déjase abierta la puerta á prudentes transacciones en lo que los fueros puedan tener de meramente local, en lo que no afecte materialmente al interés general de la nacion.

Procurase al mismo tiempo no confundir en una misma suerte, con relacion á los fueros, ó á los derechos y deberes que de los fueros se derivan, á los que en Bilbao, en Vitoria, en San Sebastian y en otras poblaciones han hecho todo género de sacrificios para devolver al pais el bien inapreciable de la paz, y á los que al mismo tiempo sostenian tenazmente la guerra civil y atraian sobre la patria todo género de desdichas. Hay aquí, no lo negamos,

algo que está en contradiccion con las ideas de bien entendida igualdad y de justicia bien entendida, en que deben fundarse las leyes; pero reflexionese sobre lo que hemos dicho relativamente á las maquinaciones á que hoy se apela para malear el espíritu público en las poblaciones mas importantes del pais vascongado, y se comprenderá que lo que hace el gobierno es lo que no puede menos de hacer para conjurar ciertos peligros en el porvenir.

La cuestion de los fueros no debe resolverse de modo que haya necesidad de conservar permanentemente un ejército respetable en aquellas provincias, para imponer á sus habitantes las resoluciones de los poderes públicos. Esto no seria mas ni menos que normalizar allí el reinado de la fuerza, y la fuerza es útil y conveniente para momentos dados, pero no como elemento estable y definitivo de gobierno. Importa, pues, que los vascongados se conformen de buen grado con la situacion que han creado para ellos las circunstancias, y es preciso persuadirles de que las medidas que se adoptan no responden á ningún espíritu de odio y de venganza, sino que están inspiradas en la ley ineludible de la necesidad.

Tal es, á lo que creemos, el pensamiento que envuelve el proyecto de ley sometido por el Gobierno á la deliberacion de las Cortes.

El proyecto de ley presentado á las Cortes para el arreglo de los fueros de las provincias Vascongadas dice así:

«A LAS CORTES.

Desde que las Cortes votaron y sancionó la corona la ley de 25 de Octubre de 1839, son muchas las ocasiones en que se ha tratado de poner en ejecucion los preceptos de aquella ley, sin que en tan largo espacio de tiempo se haya podido lograr. De las provincias á que la dicha ley se referia, únicamente Navarra prestó, desde luego, su eficaz cooperacion para que en alguna parte se cumpliesen los propósitos de aquellos generosos legisladores. Por motivos que no es del caso aquí explicar, ni en Vizcaya, ni en Alava, ni en Guipúzcoa, se han podido realizar hasta ahora.

La honrosa obligacion de defender con las armas en todas partes donde preciso es nuestros inmutables derechos é intereses está hoy cumplida por la provincia de Navarra, como por las de Cataluña, que alegaron también, un día, sus exenciones y todas las demás de la nacion; y nada en verdad justifica que de ella se hallen libres las tres provincias Vascongadas. Lejos de pactarse semejante exencion en el convenio famoso de Vergara, la verdad es, que en aquella ocasion nada se pactó sobre exenciones, ni siquiera sobre la conservacion de los fueros, referentes á la administracion local. Tampoco reconoció tal exencion la ley de 1839, antes bien dejó ella aparte espresamente, en su artículo primero, todo lo tocante á la unidad nacional, unidad que no podia referirse solo á los derechos sino que con los derechos tenia que comprender, por fuerza, los deberes, y mucho mas cuando el sentido de la ley, aunque tan generosa, era con evidencia restrictivo, y no cabe interpretarla racionalmente como encaminada á otorgar, sin compensacion, mayores derechos y ventajas que poseian ya las Vascongadas. Navarra, por último, comprendida en aquella ley, ni mas ni menos que las otras provincias citadas, la entendió sin vacilar en el sentido de quedar obligada al servicio de las armas, confirmando de tal suerte su única interpretacion verdadera y posible.

Los últimos acontecimientos, que por sí solos bastarían, como los de 1833 á 1839 bastaron para plantear en toda su integridad la cuestion hoy sometida á la

resolucion definitiva de las Cortes, no permiten consentir por más tiempo que, en este punto importante, se halle rota y desconocida la unidad constitucional. Respecto á ella, todo hubiera podido hacerse, sin oír siquiera á las provincias dichas, aun rindiendo escrupuloso respeto á la ley de 1839, que solo exige aquella formalidad en su segundo artículo, y para las materias en él comprendidas, de las cuales cuanto se refiera á la unidad constitucional está previamente excluido. El gobierno la ha querido, sin embargo, y la ha llenado también, tocante á este asunto, por justa consideracion á los gloriosos servicios durante la última guerra civil prestados por muchos de los valerosos hijos de las nobles provincias Vascongadas; y nunca se arrepentira de haber dado á estos prueba tan clara de la gratitud y el respeto con que debidamente el rey los honra y los mira todo el resto de la nacion.

Aplicase en esta parte, á las provincias hasta aquí exentas, el artículo mismo que desde 1841 se está aplicando á Navarra, si bien con prevencion suficiente para que el servicio se cumpla de todos modos, aunque dejen de ejercitar las provincias Vascongadas la facultad de prestarlo por sustitucion, de que todavía están en posesion por más que ya no la ejercitan las corporaciones populares de todo el reino.

Pero al lado del precepto general el gobierno de S. M. propone á las Cortes exenciones también justificadas, por los grandes merecimientos de muchos de los habitantes de las provincias vascas durante la pasada guerra civil. Para ellos, ni el rey, ni la nacion pueden tener más que alabanzas y todas las posibles recompensas, así como nunca se condenará bastante la conducta de los que tan tas desdichas han traído sobre sus provincias y sobre toda España con su rebelde obstinacion.

Análogas resoluciones propone el gobierno á las Cortes por lo que hace á la unidad constitucional en materia de contribuciones.

Consta en el ministerio de Hacienda que desde 1840, á raíz de la ley de 1839, hasta 1851, no cesó un día el gobierno en solicitar el cumplimiento del artículo 1.º de aquella ley clarísima para todos los ministerios que se sucedieron en aquel largo plazo de tiempo, en el sentido de que la igualdad de las cargas entre los habitantes de las provincias Vascongadas y las demás de España era indispensable para que se mantuviera sin perjuicio la unidad constitucional. Falta, á la verdad, entonces la ley de arreglo general de fueros que el art. 2.º de la ley de 1839 exigia; pero de una parte era mas que dudoso que se necesitara de nueva ley en la materia á que el artículo 1.º de la ley de 1839 se referia, y de otra el gobierno pretendió siempre una resolucion provisional para la que el segundo artículo de la propia ley le facultaba.

Fundados principalmente en esta última consideracion, se dictaron muchas disposiciones por el ministerio de Hacienda, entre las cuales merecen especialísima atencion la real orden de 4 de Julio de 1846, la de 3 de Noviembre del propio año y la de 23 de Julio de 1849, siempre bajo el principio que se tenia por un convenio, de que la ley de 1839 y la Constitucion de la monarquía de consuno reclamaban que los habitantes de las provincias Vascongadas, ni mas ni menos que los demás españoles, estuviesen obligados á concurrir á la nivelacion entre los gastos y los ingresos de los presupuestos generales del Estado.

Para facilitar la ejecucion de estas reales resoluciones fueron convocados los comisionados de las provincias Vascongadas en 4 de Julio de 1846, en 26 de Agosto de 1847, en 23 de Julio de 1849 y en 5 de Marzo de 1851; y, con efecto, concurren los dichos comisionados á Madrid en alguna de las épocas citadas, y discurren largamente sobre el principio y la aplicacion á las tres provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava de las leyes de presupuestos vigentes. Pero si examinamos ahora las complejas causas que impidieron el buen éxito de estas tentativas diferentes, la verdad es que

todas las reales órdenes citadas, lo propio que el real decreto de 16 de Febrero de 1824, el de 30 de Junio de 1838, el de 6 de Noviembre de 1840, el de 14 de Agosto de 1841, la circular de 24 de Febrero de 1846 y las disposiciones de mas reciente fecha, fueron inútiles para hacer contribuir, en una u otra forma, ni en este ni en aquel concepto, á las provincias Vascongadas á los gastos generales de la nacion.

En esto, pues, como en el servicio militar, ha llegado indudablemente la hora de poner término á una situacion insostenible. La razon lo manda, la equidad lo exige; lo pide la nacion en altas voces, que seria temerario desoir, aunque fuera justo, que no lo es ciertamente. Pero el gobierno de S. M. aun ahora ha querido demostrar la moderacion de sus propósitos y la gran consideracion que guarda á todos los habitantes de las provincias vascas por los méritos, indudablemente contralados por muchos de sus hijos isales y por poblaciones enteras, impiamente sacrificadas durante la pasada guerra civil, en aras del honor y de la patria.

Pide, por tanto, á las Cortes la autorizacion necesaria para consentir en las modificaciones de ejecucion y para otorgar, todas las exenciones compatibles con el establecimiento inmediato de la unidad constitucional de la nacion, que á toda costa debe quedar esta vez realizada.

Finalmente, el gobierno pide autorizacion también para introducir, oidas de nuevo las Provincias, si es conveniente, en el antiguo régimen administrativo, conservado por sus venerables fueros, todas las alteraciones que el trascurso de los siglos pasados y las duras experiencias del presente hagan necesarias, con ventaja de las mismas provincias referidas y de la nacion.

En este punto espera el gobierno que la opinion de los liberales de aquellas provincias, y la suya propia, no han de estar en desacuerdo. Y desvanecida la impresion del momento, que no puede menos de ser enojosa para todos los habitantes, sin escepcion, de aquellas provincias, hasta aquí exentas de sacrificios indispensables, el gobierno aguarda también que por todos, ó por su inmensa mayoría, se reconozca al fin y al cabo que, dadas las circunstancias en que hoy se encuentra, no ha podido proceder con mas consideracion ni con mas tiento ni con mayor espíritu de justicia y de concordia que demuestre el adjunto proyecto de ley.

El articulado ya lo conocen nuestros lectores.

Las reuniones de tenedores de fondos españoles residentes en el extranjero, celebradas con el objeto de emitir su opinion sobre el proyecto de arreglo de la deuda presentado á las Cortes por el Sr. Salaverría, no han producido, hasta ahora, ningún resultado práctico, ni dejan entrever la solucion á que se inclinará la mayoría. El comité que representa á los acreedores franceses ha comunicado á los de Londres, Bruselas y Amsterdam las siguientes bases que constituyen el minimum de las concesiones que se hallan dispuestas á aceptar:

- 1.º El pago del primer cupon tendrá lugar el 1.º de Enero de 1877 y no el 1.º de Julio de 1877.
- 2.º Este cupon será pagado á razon de uno y medio por ciento y no de uno.
- 3.º Cada dos años el gobierno se comprometerá á aumentar en un cuarto por ciento el importe respectivo de cada cupon.
- 4.º La totalidad de las anualidades de la deuda del Tesoro, provenientes de su estincion sucesiva, se añadirá á los 25 millones de pesetas destinados anualmente á la amortizacion y no solo parte de estas anualidades.
- 5.º Los tenedores del empréstito nacional forzoso serán menos favorecidos

PIANOS Y ORGANOS.

A. DILIGEON.

Calle Medina, núm. 55.—Jerez.

REBAJA DE PRECIOS

DOS AÑOS DE PLAZOS.

OCCASION.

Un piano de 5.000, por . . . 3.000
Otro idem de 5.500, por . . . 3.500
Dos idem de 6.000, por . . . 3.750

Todos franceses y de muy poco uso.

ALQUILERES, CAMBIOS.

CONSEJO GRATIS

LOS ENFERMOS Y CONVALECIENTES.

Usar diariamente y en todas las bebidas, en el baño, pañuelo y locador, las distintas preparaciones del azahar, destilada en la gran fábrica de perfumería de Torre-Blanca (Sevilla).

Agua-azahar.

El uso constante y diario del Agua de Azahar en el té, café, refrescos y demás bebidas, procura alivio inmediato en todos los casos de dolores nerviosos de cabeza, frios en las extremidades, labios acalenturados, acidez de estómago y aliento fétido, flatos e indigestión, pesadez en los ojos, prostración, exceso de debilidad, palidez del color, decaimiento del espíritu, debilidad de los intestinos.

Comprar la legítima

y para conseguirlo, exigir que las botellas lleven nuestra firma. TENA HERMANOS, en las etiquetas y sellos de lacre del cierre.

Hay muchos falsificadores.

PARA EL TOCADOR.—El azahar en vinagres, colonias, extractos, polvos, jabones, etc.

Es de todos los perfumes el más agradable, el más higiénico, el más duradero.

PARA EL BAÑO.—El azahar, en sus aplicaciones para el objeto indicado, es el tónico amniervioso y antiespasmódico más eficaz que se conoce: fortalece y vigoriza, calma y aprieta, produce saludable reposo, da nuevas fuerzas y agradable frescura.

Un millón de depósitos

en los principales comercios de Europa y América.

Precios: 4, 6, 8, 10 y 20 reales botella.

Depósitos: Bazar Gaditano y casa de D. Andrés Alvarez.

Gran Hotel de la Paz,

DE JUAN CARDEVILLE Y C.

PUERTA DEL SOL, 11 Y 12. MADRID.

Grand Hotel de la Paz.—Great Pease Hotel.

Este establecimiento de primer orden, abierto el 1.º de Noviembre último, puede competir con los mejores Hoteles de Paris y Londres.

Amueblado completamente de nuevo, con cuatro fachadas y 120 balcones a la calle, ocupa una situación excepcional en el centro de Madrid, enfrente del ministerio de la Gobernación.

Habitaciones elegantes y confortables para familias y personajes; servicio y cocina a la francesa; mesa redonda, la mejor de Madrid, y comedores particulares; vinos de mesa superiores y legítimos de Burdeos, Borgona y Champagne, de las primeras marcas, recibidos directamente de los Chateaux más afamados. Sala de reunion con balcones a la Puerta del Sol; gabinete de lectura; intérpretes; coches de lujo y omnibus especial para el servicio del Hotel; cuartos de baños dentro del Hotel, para el exclusivo uso de los señores viajeros, a todas las horas del día.

No fiarse de los mozos de coches de las estaciones de los ferro-carriles.

Precios muy arreglados

El GRAN HOTEL DE LONDRES, Family Hotel (Puerta del Sol y Arenal 1), sucursal del Gran Hotel de la Paz, se recomienda especialmente a las personas y familias que desean una casa cómoda, elegante y tranquila.

PRECIOS MUY ARREGLADOS.

(268)

PARA BARCELONA directamente.

El vapor-correo PASAGES, capitán D. Eugenio Cordero, saldrá de este puerto el Domingo 28 del corriente, a las diez de la mañana.

Admite carga y pasajeros.
Consignatarios: Isabel la Católica, 3,
A. Lopez y C.ª

PARA VIGO,

Vilagarcía, Coruña, Gijón, Santander y Bilbao.

El vapor español BARAMBIO, su capitán don Andrés Ormaechea, saldrá del 29 al 30 de Mayo a las cuatro de la tarde.

Admite carga y pasajeros. Se despacha, calle Nueva, n.º 4, por los
(419) Sres. Gonzalez y C.ª

PARA GOTEMBERGO,

Copenhague y Estocolmo.

El vapor sueco HELIOS, capitán C. Eneroth, saldrá de este puerto hacia fines de Mayo.

Admite carga.
Lo despachará, plaza de Mina, 9,
(349) 10. D. César Lovental y comp.ª

PARA ALGECIRAS y Gibraltar.

El vapor español ALEGRIA, su capitán don Nicolás Perez, saldrá el Domingo 28 de Mayo a las siete de la mañana.

Admite carga y pasajeros.
Consignatarios, calle Cruz de la Madera, núm. 24, Sres.
D. Luciano y D. Horacio Alcon.

Rosa

JUVENTUD. HIGIENE. BELLEZA.

EL PATTI,

FLOR DE ARROZ ESPECIAL.

Las propiedades bienhechoras de este notable producto le han dado una reputación inmensa. Suaviza, refresca y embellece la tez, y se conserva en su estado natural de frescura hasta una edad muy avanzada. Como no contiene ningún mineral, no ennegrece la piel al contacto de una aaja cua quiera, como ocurre en las preparadas con minerales.

5 pesetas caja con borla; 4 sin ella.
Depositos.—Bocanegra, Ancha.—Damis, Ancha.—A. Alvarez, Columna.—J. Rey, Ancha y Rosario.—Jerez, A. de Dez, Larga 27; y en las principales perfumerías de España y Portugal.—Para pedidos a por mayor dirigirse a su inventor Sr. LLOFRIU, perfumista.—Sevilla.

Violeta.

HIERRO DEL D.º GIRARD

La Academia de Medicina de Paris

ha constatado en un expuesto de sus trabajos que el Hierro del Dr. Girard es el único que destruya completamente la Constipacion y cure con rapidez

La Clorosis, La Anemia, El empobrecimiento de la Sangre. La pérdida de las fuerzas, La Histeria, La irregularidad de la menstruacion

Fortifica a los convalecientes y a las personas de temperamento débil.

Depósito en las principales Boticas y Droguerías.

CAPSULAS

MATICO

GRIMAULT y C.ª, Farmacéuticos
8, RUE VIVIENNE, EN PARIS.

Resultado infalible del método para curar la Gonorrea, sin cansar ni molestar el estómago, efecto que producen todas las Capsulas de copaiba liquida.

Depósito en las principales Boticas y Droguerías.



YLANGYLANG

RIGAUD & C.ª

Un joven esclavo obtiene la libertad al presentar a su ama la flor de suave aroma que ha descubierto en los bosques de Filipinas.

El Ylangylang de RIGAUD y C.ª existe en varias formas: en Esencia para el pañuelo, en Aceite, Po-

mada, Jabon. Agua de tocador, Cold cream y Polvos de arroz.

Deposito en las principales Casas de Perfumería.

Vapores de Segovia, Cua dra y compañía.

PARA ALGECIRAS.

Malaga, Almería, Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona y Marsella.

El vapor español GUADALETE, su capitán don Blas Martín, saldrá el Viernes 26 de Mayo a las siete de la mañana.

Admite carga y pasajeros.
Consignatarios, calle Cruz de la Madera, 24,
Sres. D. Luciano y D. Horacio Alcon.

ANUNCIOS.

Interesante.

Desde el 25 del corriente Mayo, empiezan los acreditados HELADOS, por la temporada de verano, en el Restaurant de Miguel Casaux, Mi-
na 17.

(416)-4

HIELO.

Desde el Miércoles 24 de Mayo se despacha al por menor en la Cervetería de Fernandez y Rodriguez.

Callejon del Tinte, frente al jardin.
(415)-10

Importante.

OPERAS COMPLETAS A 8 Y 10 Rs.

Toda la música, como la que se acaba de recibir de Madrid y Paris, se venderá en adelante a LA MITAD DEL PRECIO marcado.

Quirell, Rosario, 17. Cadix.
(410)-3

Acaba de publicarse

por la Asociación de Cervantistas el Aniversario CCLX de la muerte de Miguel de Cervantes Saavedra, festividad literario-musical, verificada en el salon de sesiones de Excmo. Ayuntamiento en la noche del 23 de Abril de 1864: un volumen con rico papel y esmerada impresión, 8 rs.

Hállase de venta en la

Librería de Morillas,

San Francisco, 36.

ESPECTACULOS.

TEATRO ROMEO, situado en la esplanada de los Descalzos.—Funcion para hoy, a beneficio del primer tenor cómico Sr. Galvan.—La zarzuela en un acto, Por amor al prójimo.—Por la señorita Martin y el beneficiado, duo de tenor y tiple de El Tío Canyitas.—La zarzuela nueva en un acto, Pabito.—Segunda parte de Buenas noches Sr. D. Simón.—El beneficiado cantará en falso de tiple la romanza Estrella.—La pieza nueva Per niente Napoleones.—A las ocho y media.

DIRECTOR: D. Fernando G. de Arbolea.